





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

www.contraloria.gob.gt

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON
SEGURIDAD LIMITADA
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020



Guatemala, 06 de noviembre de 2020

Federación
Nacional de Fútbol
-PRESIDENCIA-

12 NOV 2020

RECIBIDO

HORA:

FIRMA:

12:46

Ingeniero

Gerardo Enrique Paiz Bonifasi

Presidente del Comité Ejecutivo

FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL

Su Despacho

Señor (a) Presidente del Comité Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-03-0125-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespín
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Recibido
Max Esvin Antonio Solórzano Martínez
2655 97536 0901
Secretario General Administrativo Adjunto

Lic. Max Esvin Antonio Solórzano Martínez
Secretario General
Administrativo Adjunto
Federación Nacional de Fútbol

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON
SEGURIDAD LIMITADA
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área de cumplimiento	3
Limitaciones al alcance	3
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	3
Descripción de criterios	3
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	4
Comentarios	4
Conclusiones	6
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	7
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	42
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	43
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	44
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Guatemala, 30 de octubre de 2020

Ingeniero
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente del Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su despacho

Señor (a) Presidente del Comité Ejecutivo:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-03-0125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con seguridad limitada, en (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL.

Nuestro examen se basó en la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución, durante el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área de cumplimiento

1. Falta de presentación de información y documentación requerida
2. Resistencia a la acción fiscalizadora

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada

oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Oseas Eliezer Estrada Rosales (Coordinador) y Lic. Carlos Guillermo Mejia Lopez (Supervisor).

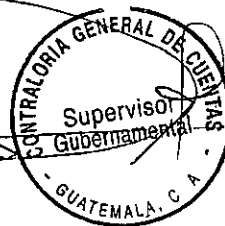
Atentamente,

**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**


Lic. OSEAS ELIEZER ESTRADA ROSALES
Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es una institución autónoma, con personería jurídica propia para adquirir derechos y obligaciones. En general, para el cumplimiento de sus fines legales establecidos, se basa en el Decreto Número 75-89 Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que fue derogado por el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus Estatutos. Las funciones y objetivos institucionales, están contenidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 053/2005-CE-CDAG del 18 de mayo de 2005.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se encuentra registrada en la Contraloría General de Cuentas, con el número de cuentadancia F1-11.

Función

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene como función principal desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol federado en cualquiera de sus formas en todo el territorio nacional.

Materia controlada

La Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada comprendió la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas



artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo No. A-075-2017, artículo 1, Aprobación de normas técnicas. Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, Grupo de Normas, literal a) Normas Generales de Control Interno.

El Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar los aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución.

Específicos

Verificar la legalidad de los ingresos percibidos del sector público y privado, así como de los convenios y acuerdos de las transferencias realizadas a -FEDEFUT- con cargo al renglón presupuestado 419 "Otras transferencias a personas individuales".

Verificar si en las transferencias realizadas a -FEDEFUT- con cargo al renglón presupuestado 419, se registra contablemente la separación entre fondos públicos y privados.

Verificar la documentación de respaldo de los ingresos y erogaciones que realizó -FEDEFUT- en el renglón presupuestado 419 "Otras transferencias a personas individuales".

Verificar que los beneficiarios de las transferencias recibidas, cumplan con los requisitos establecidos en normativa establecida y autorizada por el Comité



ejecutivo de la -FEDEFUT-.

Evaluar si el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", incluye premios y gratificaciones otorgados en eventos oficiales según normas establecidas.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

En la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada, se contempló verificar que los ingresos y erogaciones administrados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, cumplieran con el asidero legal autorizado por el Comité Ejecutivo de la -FEDEFUT- y demás normativa legal vigente y aplicable a la materia controlada objeto de fiscalización. Asimismo, comprobar que los registros presupuestarios y contables, se encuentren con el respaldo documental y legal necesario. Lo anterior de conformidad a lo requerido por Inspección General de la Institución, de conformidad a la providencia PROV-IG-127-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, en la cual se destaca que no se realizó separación entre fondos públicos y privados, y a no existir claridad si los documentos de soporte eran suficientes para respaldar las erogaciones en ese período.

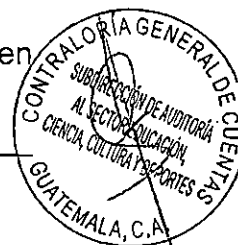
Limitaciones al alcance

El equipo de auditoría no pudo efectuar la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, por el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, debido a que la Administración no proporcionó la información y documentación requerida para efectuar el trabajo, razón por la cual no se cumplieron los objetivos de la auditoría. Además, la entidad no cuenta con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOINDES, por el período objeto de auditoría.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Se han identificado leyes y normas específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada siendo las siguientes:



LEYES GENERALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, Grupo de Normas, literal a) Normas Generales de Control Interno.

LEYES ESPECIFICAS

Decreto Número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y sus Reformas.

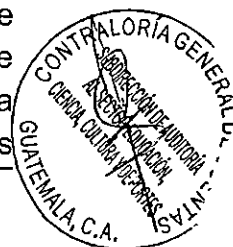
Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol.

6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

En la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada que comprendió la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución. Por el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, se procedió de la siguiente manera:

Mediante oficio Número CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se solicitó por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoría y los aspectos que se deberían evaluar concernientes a las



transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, en consecuencia lo requerido fue lo siguiente: 1) Misión, Visión, función o gestión principal y estructura orgánica de -FEDEFUT-. 2) Fotocopia de los convenios, acuerdos internos u otras disposiciones legales relacionadas a las transferencias realizadas a -FEDEFUT-, por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociados -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, (Las transferencias a que se refiere este numeral es exclusivamente para el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015). 3) Indicar si en las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" se incluían fondos provenientes de patrocinios de empresas privadas. 4) Fotocopias de reglamentos y toda la normativa legal en relación a las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales ". 5) Indicar los controles internos que se tienen implementados previo a realizar erogaciones en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales ". 6) Integración del monto de las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales ", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2015, (separándolo por año y mes), identificando a los beneficiarios (nombre, número de NIT, datos personales), número de cheque, registro del pago o transferencia, así como especificando la procedencia de los fondos utilizados, clasificándolos si son de iniciativa privada, públicos, de organismos y entidades internacionales entre otros.

Derivado de lo anterior y como parte de los procedimientos de auditoría, se procedió a la suscripción del acta número doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019, en su punto NOVENO, se describe: "El equipo de auditoría, procede a entregar el oficio CGC-EEA-FEDEFUT- 003-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitando información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoría y los aspectos que se evaluarán de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoría en mención, a lo cual el Licenciado Solórzano Martínez, manifiesta que el mismo no es factible recibirlo y atenderlo, en virtud de las manifestaciones hoy vertidas y la solicitud planteada en el punto Octavo."

En consecuencia de lo anterior, constituyó una limitación en el proceso de la auditoría, debido a que no fue entregada la información solicitada, siendo



fundamental para la realización de la misma, dado que es inminente examinar la documentación de soporte que amparan las operaciones, registros financieros, presupuestarios y contables de los ingresos y egresos del renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El incumplimiento a lo expuesto y a lo aunado de no haber ejercido la acción fiscalizadora por falta de acceso de la no aceptación de los términos para realizar la auditoría, conlleva a que no se cumpliera con el alcance y los objetivos establecidos en la presente auditoría.

En este contexto el Equipo de Auditoría no obtuvo la evidencia de la documentación de soporte necesaria para confirmar y comprobar los aspectos requeridos en el nombramiento de auditoría.

Conclusiones

Como resultado de la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, durante el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, se concluye lo siguiente:

No fue posible para el Equipo de Auditoría efectuar la acción fiscalizadora a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, debido a que la administración no entregó la información y documentación relacionada para efectuar el trabajo de auditoría. Asimismo no aceptaron los términos que el equipo de auditoría expuso para poder realizar la auditoría, lo cual quedó establecido en los puntos OCTAVO y NOVENO del acta No. 260-2019 del libro de actas L2 43,564 de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.

Derivado de lo anterior y de las limitaciones que se establecieron en el proceso de la auditoría, incidieron en incumplimientos legales estipulados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7 Acceso y disposición de información y el Artículo 38 Bis* Resistencia a la Acción Fiscalizadora. Por lo tanto se procedió a la elaboración de los hallazgos correspondientes.



7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de presentación de información y documentación requerida

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, mediante oficio Número CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se solicitó por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas: 1) Misión, Visión, función o gestión principal y estructura orgánica de -FEDEFUT-. 2) Fotocopia de los convenios, acuerdos internos u otras disposiciones legales relacionadas a las transferencias realizadas a -FEDEFUT-, por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociados -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, (Las transferencias a que se refiere este numeral es exclusivamente para el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015). 3) Indicar si en las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" se incluían fondos provenientes de patrocinios de empresas privadas. 4) Fotocopias de reglamentos y toda la normativa legal en relación a las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 5) Indicar los controles internos que se tienen implementados previo a realizar erogaciones en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 6) Integración del monto de las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2015, (separándolo por año y mes), identificando a los beneficiarios (nombre, número de NIT, datos personales), número de cheque, registro del pago o transferencia, así como especificando la procedencia de los fondos utilizados, clasificándolos si son de iniciativa privada, públicos, de organismos y entidades internacionales entre otros. Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoría y los aspectos que se debían evaluar de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoría en mención, por lo cual se suscribió el Acta número doscientos sesenta y tres guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres.

mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, la falta de presentación de información y documentación requerida constituyó una limitación al alcance del trabajo de auditoría.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7. Acceso y disposición de información, establece: "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley..."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 5. Acceso y disposición de información, establece: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales fijarán los plazos para la presentación de la información, el cual no podrá exceder los 7 días, tomando en cuenta la naturaleza de la misma y el tiempo asignado a la auditoría. Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 39 de la ley; de igual forma se procederá en el caso de lo preceptuado en el artículo 38 bis de la Ley."

Causa

Incumplimiento por parte del Presidente del Comité Ejecutivo y del Secretario General Administrativo Adjunto, al no proporcionar la información solicitada para la verificación y evaluación correspondiente.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas, no pueda aplicar pruebas sustantivas y cumplimiento en el proceso de auditoría.



Recomendación

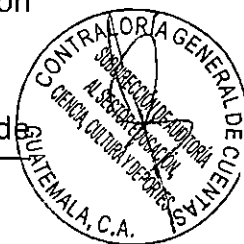
Los integrantes del Comité Ejecutivo, deben girar instrucciones al Presidente del Comité Ejecutivo y este a su vez al Secretario General Administrativo Adjunto, a efecto que toda información solicitada por la Contraloría General de Cuentas, sea proporcionada de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Equipo de Auditoría correspondiente para dar cumplimiento a la función fiscalizadora.

Comentario de los responsables

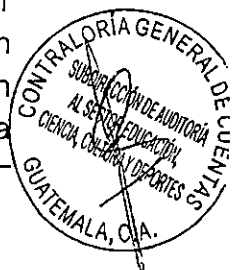
En Memorial s/n de fecha 28 de agosto de 2020, el señor Gerardo Enrique Paiz Bonifasi, quien fungió como Presidente del Comité Ejecutivo, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y el señor Max Esvin Antonio Solórzano Martínez, quien fungió como Secretario General Administrativo Adjunto, por el período comprendido del 05 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: "I. ANTECEDENTES: 1. El día 15 de noviembre de 2019, se presentaron dos Licenciados con el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES, para realizar "La auditoría de cumplimiento" que según indica dicho documento, "comprenderá la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de Confederación deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de fútbol -CONCACAF-", e indica que "entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución...", el nombramiento no menciona periodo a fiscalizar, solamente indica"...el periodo lo definirá el equipo de auditoria de acuerdo a las circunstancias..."

2. Con fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la nota CGC-EEA-FEDEFUT-002-2019 a través de la cual se nos comunica que "...fuimos nombrados para practicar auditoria de cumplimiento, con seguridad limitada que comprenderá la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución." ...

3. El día miércoles 27 de noviembre, se sostuvo una reunión con el equipo de



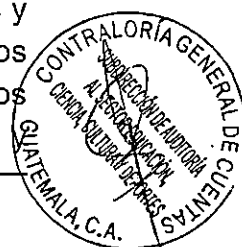
auditores, donde se nos manifestó entre otros aspectos, que el nombramiento está orientado a realizar la revisión de auditoria de cumplimiento sobre lo que abarco el nombramiento de contra revisión indicado en el numeral 3 de este memorial, así mismo, pretendían la entrega de un documento de solicitud de información; ante tal situación en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, los auditores solicitaron a los encargados de la entidad que se manifestaran sobre la aceptación de los términos de lo anotado en el Acta, a lo cual se dejó constancia de lo siguiente: "...En relación a la diligencia que el día de hoy se lleva a cabo derivada del nombramiento que los señores contralores Licenciado Oseas Eliezer Estrada Rosales y Licenciado Carlos Guillermo MejíaLópez presentan para llevar a cabo el cumplimiento de la verificación designada. Específicamente en lo relacionado al Hallazgo número 8 del informe de contra revisión que en su oportunidad se realizara en esta Federación sobre el informe de Auditoria del periodo comprendido del uno de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2015, me permito en representación del señor Gerardo Enrique Paiz Bonifasi aportar como elementos de descargo lo siguiente: efectivamente desempeño el cargo de Vocal II del Comite Ejecutivo de la Federación de Futbol de Guatemala por elección del periodo comprendido 7 de diciembre de 2009 al 7 diciembre de 2013, periodo del cual renuncio en el mes de febrero del año 2012. Del Examen de Auditoria Especial practicado y referido anteriormente los Auditores Gubernamentales nombrados en esa ocasión presentaron varias denuncias al Ministerio Publico, y dentro de ellas, en dos el señor Paiz Bonifasi quien fue involucrado en la investigación respectiva. La conclusión de una investigación del Ministerio Publico una de las denuncias instaurada en contra del señor Paiz Bonifasi fue desestimada judicialmente a instancias del Ministerio Publico; la segunda se encuentra en fase de aprobación de la desestimación administrativa. Posteriormente fue designado un equipo especial de Auditoria derivado de la solicitud del señor Paiz Bonifasi al Contralor General de Cuentas para que se llevara a cabo una contra revisión del Informe practicado anteriormente y que genero las denuncias en su contra; resultado de esa contra revisión los auditores Gubernamentales concluyeron que del hallazgo numero 8 la actuación administrativa debía de modificarse y convertir la denuncia penal en una sanción administrativa, la cual fue impuesta y notificada a su persona. Luego del procedimiento administrativo de rebaja que en derecho le asistía la misma fue otorgada y cancelada en su totalidad la sanción administrativa impuesta. De lo relacionado anteriormente ... documentos correspondientes consistentes en: A) Informe de Contra revisión emitido en el mes de enero de 2019 por los Auditores debidamente nombrados para el efecto por el Contralor General de Cuentas de la Republica; Recibo forma 63-A2 número 426672 emitido por la Contraloría General de Cuentas de la Nación de fecha 31 de enero de 2019, por un monto de Q28,732.32 por medio del cual se realiza el pago de sanción económica; Constancia electrónica de Inexistencia de Reclamación de Cargos con numero de gestión 416506 Correlativo 63190. Como conclusión de la



manifestación antes vertida invoco el derecho constitucional de defensa contenido en el Artículo doce de la Constitución Política de la Republica aunado al principio Constitucional de que un hecho no puede ser juzgado dos veces y en el presente caso con haber cancelado la sanción administrativa impuesta, el caso debe ser considerado ya juzgado, tomando en consideración que el renglón 419, fue objeto de los procedimientos anteriormente indicados por el periodo correspondiente del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015. Con esas consideraciones en esta oportunidad solicito a los Auditores nombrados se considere con las pruebas aportadas la desestimación del caso elevándose las actuaciones a donde corresponda para la resolución correspondiente, ... Asimismo, el Licenciado Solórzano Martínez, manifiesta lo siguiente: "...les informa que es de mi conocimiento que con anterioridad se ha realizado una auditoria por la Contraloría General de Cuentas en el mismo sentido. Al ser informado por los auditores nombrados sobre el periodo auditado y lo concerniente a la evaluación del renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", manifestó que es de mi conocimiento que funcionarios de ese periodo solicitaron en su oportunidad una contra revisión que arrojó sanciones administrativas las cuales ya fueron pagadas. Por consiguiente, los profesionales antes referidos indican que no aceptan los términos expuestos." Así mismo, en el Punto NOVENO de la mencionada acta, el equipo de auditoria pretendía entregar la solicitud de información y documentación a través del oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019, a lo cual quedo establecido que "...el Licenciado Solórzano Martínez, manifiesta que el mismo no es factible recibirlo y atenderlo, en virtud de las manifestaciones hoy vertidas y la solicitud planteada en el punto Octavo." ...

4. Lo expuesto en el Punto OCTAVO del Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019) folios números 337, 338, 339 y 340, respecto a la no aceptación de los términos expuestos por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, así como la no recepción del Oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019, anotada en el Punto NOVENO, fue fundamentalmente por lo siguiente:

a. Con fecha 13 de diciembre de 2017, fue notificado a la Federación Nacional de Futbol de Guatemala -FEDEFUT-, el informe relacionado a EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015. Este examen especial fue realizado de conformidad con los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016. En el numeral 3 del informe, OBJETIVOS DE LA AUDITORIA indica que es "practicar examen especial de auditoria sobre aspectos financieros y de cumplimiento, que incluya la verificación de la utilización de los ingresos percibidos por patrocinios y otros ingresos, así como la correcta utilización de esos recursos y de su administración, considerando asignaciones periódicas



extraordinarias provenientes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- y del Comité Olímpico Guatemalteco -COG-." "Dentro de los objetivos específicos se establecen:

Verificar las asignaciones presupuestarias, patrocinios recibidos y su utilización.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, administrativos y financieros, así como la documentación de soporte que respalda el gasto.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Determinar los ingresos por concepto de venta de derechos de Transmisión, patrocinios y donaciones.

Examinar la ejecución de los egresos, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente. "

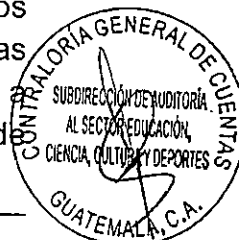
En el numeral 4 del informe, ALCANCE DE LA AUDITORIA, en el área financiera, indica que "El examen especial de auditoria consistió en la evaluación y revisión de las operaciones, registros y documentos de respaldo presentados por los funcionarios y empleados de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con énfasis en: a) Bancos; b) Operatoria de ingresos y egresos en caja fiscal; ... en la ejecución presupuestaria de egresos, se evaluaron los renglones siguientes: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 Telefonía, ... 419 Otras Transferencias a personas individuales, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro."

En el numeral 5 del informe COMENTARIOS Y CONCLUSIONES, indica: "Se examinaron las diferentes cuentas de depósitos monetarios que la Entidad aperturó en el Sistema Bancario durante el periodo auditado, Estableciéndose que dicha entidad reporto en caja y Bancos Q 1,277,661.71. Según Balance de Situación General al 31 de diciembre de 2015.

Se examinó el saldo de Ingresos y egresos de caja fiscal, verificando la operatoria de los mismos.

Se determinó que los ingresos del periodo ascendieron a la cantidad de Q131,278,227.23, ..."

"Los egresos del periodo ascendieron a Q133,731,353.15... se evaluaron los renglones que por su relevancia fueron determinados...siendo estos: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 telefonía, ...419 Otras transferencias a personas individuales, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro."...



Derivado de dicho Examen Especial, se reportaron 4 hallazgos relacionados con el Control Interno y 21 hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

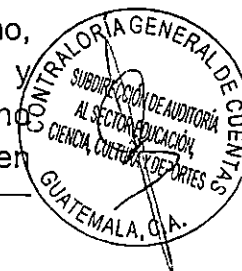
Como acciones legales y Administrativas, se impusieron varias Denuncias Penales. ...

b. Como consecuencia de las Denuncias Penales, presentadas por la Contraloría General de Cuentas derivadas del EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015. realizado de conformidad con los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, el MINISTERIO PUBLICO realizo una serie de requerimientos de información, los cuales han sido desvanecidos oportunamente, como ejemplo ... un resumen con su documentación de soporte de requerimientos que se han tramitado correspondiente a la Causa MP001-2017-5536 Conexado MP001-2017-24629, en este resumen se indican 15 expedientes tramitados. ...

Adicionalmente existen otros requerimientos que han sido respondidos en su oportunidad al Ministerio Publico, relacionadas con las denuncias antes indicadas...

c. Con fecha 19 de octubre 2018, la Contraloría General de Cuentas, a través de la DIRECCION DE AUDITORIA PARA LA ATENCION A DENUNCIAS, emitió el NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISION No. S09-CCC-0116-2018 AREA FINANCIERA, como resultado de una solicitud presentada para la realización de la misma, con fundamento en lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Numero 31-2002 del Congreso de la Republica, donde textualmente indica: "ARTICULO 8. * Contra revisiones. La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad.

d. Con fecha 31 de enero de 2019, los Auditores nombrados para la ejecución del NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISION No. S09-CCC-0116-2018 AREA FINANCIERA, presentan el informe respectivo, a través del mismo en el numeral 6 RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE CONTRA REVISION, en el segundo párrafo son claros al indicar que "asimismo, se sustituye el hallazgo numero 8 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado "Transferencias de Fondos no documentadas y otras inconsistencias" contenido en el Informe de Examen



Especial de Auditoría correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015 por el hallazgo numero 1 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables denominado "Deficiencias en documentos de soporte" contenido en el presente informe de contra revisión y aplicar en lugar de la acción legal y administrativa identificada como Denuncia número DAJ-D-EAD-430-2016 sanción de conformidad con lo que regula el artículo 39 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas." ...

e. El informe de contra revisión indicado anteriormente, cumplió con todos los procesos de Oficialización por parte de las autoridades Superiores de la Contraloría General de Cuentas, como lo regula su Ley Orgánica en la literal k) del Artículo 13 del Decreto Legislativo número 31-2002 del Congreso de la Republica...

II. DE LA NOTIFICACION DE HALLAZGOS.

1. El día 20 de agosto de 2020, fue entregado mediante cedula de notificación el OFICIO No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y OFICIO No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020 de fecha 19 de agosto 2020, a través del cual se me notifica el resultado de la auditoria efectuada de conformidad con el nombramiento No. DAS-03-125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019 para practicar auditoria de cumplimiento con seguridad limitada por el periodo del 01 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2015. Así mismo se solicita presentarme para la discusión de los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para el 28 de agosto de 2020 a las 09:00 horas en el Salón la Ceiba del Edificio de la Contraloría General de Cuentas ubicado en 7ª Avenida 7-32 zona 13.

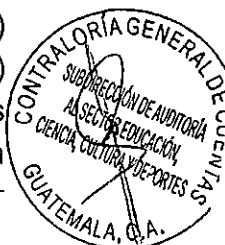
2. ... al mencionado Oficio, No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020, se detallan los siguientes hallazgos:

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables
Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, mediante oficio Numero CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se solicitó por parte del Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas: 1) Misión, Visión, función o gestión principal y estructura orgánica de -FEDEFUT-. 2) Fotocopia de los convenios, acuerdos internos u otras disposiciones legales relacionadas a las transferencias realizadas a -FEDEFUT- por parte de la



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociados -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, (Las transferencias a que se refiere este numeral es exclusivamente para el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015). 3) Indicar si en las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" se incluían fondos provenientes de patrocinios de empresas privadas. 4) Fotocopias de reglamentos y toda la normativa legal en relación a las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 5) Indicar los controles internos que se tienen implementados previo a realizar erogaciones en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 6) Integración del monto de las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2015, (separándolo por año y mes), identificando a los beneficiarios (nombre, número de NIT, datos personales), número de cheque, registro del pago o transferencia, así como especificando la procedencia de los fondos utilizados, clasificándolos si son de iniciativa privada, públicos, de organismos y entidades internacionales entre otros. Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoría y los aspectos que se debían evaluar de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoría en mención, por lo cual se suscribió el Acta número doscientos sesenta y dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019. Por lo tanto, la falta de presentación de información y documentación requerida constituyó una limitación al alcance del trabajo de auditoría.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7. Acceso y disposición de información, establece "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento



de esta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley..."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la Republica, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 5. Acceso y disposición de información, establece: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales fijaran los plazos para la presentación de la información, el cual no podrá exceder los 7 días, tomando en cuenta la naturaleza de la misma y el tiempo asignado a la auditoria. Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 39 de la ley; de igual forma se procederá en el caso de lo preceptuado en el artículo 38 bis de la Ley."

III CONSIDERACIONES POR LAS CUALES NO PROCEDE EL HALLAZGO No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida.

Como bien lo indican los auditores al final del primer párrafo de la CONDICION, "... Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoria y los aspectos que se debían evaluar de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoria en mención, por lo cual se suscribió el Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoria al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.", lo que no indican y no mencionan los auditores, es que en el punto OCTAVO y NOVENO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, los auditores solicitaron a los encargados de la entidad que se manifestaran sobre la aceptación de los términos de lo anotado en el Acta, a lo cual se dejó constancia que la materia objeto de fiscalización según el nombramiento Numero DAS-03-0125-2019, ya había sido objeto de contra revisión tal como se indica en los numerales 3 y 4 de los ANTECEDENTES de este memorial, por lo cual se dejó constancia en el Acta la no aceptación de los términos expuestos por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, así mismo se dejó constancia y se argumentó por qué no se aceptaban los términos de este Nombramiento, así mismo, se les indico que "...Con esas consideraciones en esta oportunidad solicito a los Auditores nombrados se considere con las pruebas aportadas la desestimación del caso elevándose las actuaciones a donde corresponda para la resolución correspondiente..." Así mismo, los Funcionarios y empleados de la Federación Nacional de Futbol, estamos comprometidos con la transparencia, rendición de cuentas y aceptamos la fiscalización, como quedo comprobado al proporcionar toda la documentación e información solicitada por el Equipo de Auditoria que



realizo el EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo a los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, así como al Ministerio Publico en toda la fase de investigación realizada sobre las denuncias penales presentadas por la Contraloría General de Cuentas como consecuencia de el examen antes indicado. Por lo tanto, los funcionarios y empleados de la FEDEFUT, acatamos los requerimientos, siempre y cuando esta última se realice con fundamento en las disposiciones que la propia Contraloría General de Cuentas debe observar, tanto técnicas como legales, en tal sentido los fundamentos legales que se mencionan en el CRITERIO, siempre son cumplidos por la Federación Nacional de Futbol, sin embargo desde el momento en que se puso en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, el hecho de que existía en OPINION de los Funcionarios de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, fuertes dudas respecto a la procedencia de dicha auditoria, y que no se recibió el Oficio de requerimiento de información y documentación, como consta en el Punto NOVENO, es lógico que no se les iba a realizar entrega de algún elemento solicitado por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, hasta que existiera una resolución, tal como se dejó constancia en el Punto OCTAVO del Acta 260-2019 tomando todo el contexto en que se encuentra el caso del Examen Especial ya realizado como se mencionó en los antecedentes. Por lo anterior, este hallazgo es totalmente improcedente y debe ser dado por desvanecido.

Hallazgo No. 2

Resistencia a la Acción fiscalizadora

Condición

En la Federación Nacional de Futbol de Guatemala -FEDEFUT-, Grupo 400 Transferencias Corrientes, Renglón Presupuestario 419 "Otras Transferencias a Personas Individuales", no fue posible la realización de la función fiscalizadora en relación a auditar los ingresos y egresos del renglón antes descrito, por parte del equipo de auditoria, de la Contraloría General de Cuentas, nombrada por medio de nombramiento DAS-03-125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, en el cual se designó realizar auditoria de cumplimiento con seguridad limitada que comprende la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Futbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Futbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Futbol -CONCACAF-, entre otras, debido a que las autoridades de FEDEFUT; no aceptaron los términos expuestos para el inicio de la auditoria, así como no fue recibido el oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se solicitaba la información y documentación pertinente para el desarrollo de la misma, lo cual quedó



evidenciado en el Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoria al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019. En consecuencia, de lo anterior conlleva la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora y de control gubernamental.

CRITERIO

El Decreto Numero 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38 Bis, establece: "Resistencia a la Acción Fiscalizadora. Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley, después de vencido el plazo de diez (10) días, quien incurra en esta infracción administrativa será sancionado con multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00) a sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que deriven.

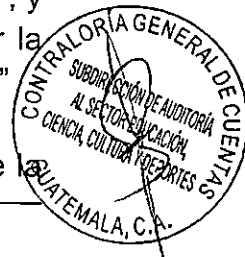
Si para el cumplimiento de lo requerido por la Contraloría General de Cuentas, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y demás Leyes del país. Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la Republica, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 53. Criterios para calificar la resistencia a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, numeral III Omisiones que obstaculizan el ejercicio de la acción fiscalizadora, literal b) establece "La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas"

IV CONSIDERACIONES POR LAS CUALES NO PROCEDE EL HALLAZGO No. 2 Resistencia a la Acción fiscalizadora.

1. El artículo 38 Bis* Resistencia a la Acción Fiscalizadora, tal como lo indica la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que "Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley," y en el último párrafo de dicho artículo estipula que "Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo."

2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de

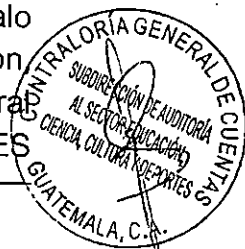


Contraloría General de Cuentas, en el ARTICULO 53. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Establece literalmente en el numeral II literal b) que: "La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas"

3. En ningún momento se dio ninguna de las condicionantes establecidas en el artículo 53 en general, y menos aún en lo específico que indica la comisión de Auditoria, en vista que la Federación Nacional de Futbol, en lo que respecta a sus Funcionarios y Empleados en ningún momento han incumplido sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora, en vista que fue justificado el motivo por el cual quedo establecido en el en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, se dejó consignado la no aceptación de los términos expuestos en el Nombramiento de Auditoria No. DAS-03-0125-2019 por lo indicado en los numerales 3 y 4 de ANTECEDENTES de este Memorial, así como al EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo a los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, así como al Ministerio Publico en toda la fase de investigación realizada sobre las denuncias penales presentadas por la Contraloría General de Cuentas como consecuencia de el examen antes indicado, este nuevo EXAMEN EXPECIAL que se pretende llevar a cabo, mediante el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES no es procedente, asimismo, con fundamento en lo indicado en el Numeral romano VI BASE LEGAL de este mismo Memorial por lo tanto, se considera totalmente improcedente en vista que transgrede la Ley o la Normativa emitida por La Contraloría General de Cuentas; en tal sentido, en ningún momento existió Resistencia a la Acción Fiscalizadora por parte de Funcionarios o Empleados de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala. Por lo anterior, este hallazgo es totalmente improcedente y debe ser dado por desvanecido.

V. CONCLUSION

4. Todo lo anterior, desvanece los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, es importante indicar que a la presente fecha, no se ha recibido la resolución consignada en el Acta 260-2019, así mismo por lo anómalo de los procedimientos para realizar una Contra Revisión de otra Contra Revisión lo cual riñe totalmente con la Ley y Normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas, tal como se menciona en los numerales 3 y 4 de ANTECEDENTES



de este Memorial, así mismo con el Numeral romano VI BASE LEGAL de este mismo Memorial. por lo tanto, no son procedentes los hallazgos notificados bajo los títulos de No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida y el No. 2 Resistencia a la acción fiscalizadora, en vista que legalmente, ya no es procedente la realización de un nuevo EXAMEN ESPECIAL a las mismas operaciones que ya fueron auditadas y de las cuales derivaron varias denuncias penales, como se ha detallado en ANTECEDENTES de este Memorial, y tampoco cabe una Contra revisión en vista que ya se realizó una como se mencionó, por lo tanto el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES, es improcedente, y en consecuencia, no existen hallazgos sobre el mismo.

VI. BASE LEGAL.

1. La CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA en su ARTICULO 12 indica: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente." ...

2. El DECRETO NÚMERO 31-2002 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA que contiene la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS establece en su ARTICULO 8 lo siguiente: "Contra revisiones. La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad. La contra revisión debe llevarse a cabo por un auditor distinto al que haya auditado con anterioridad. El informe de la contra revisión deberá estar debidamente fundamentado y razonado.

Si en una contra revisión se comprobare negligencia del auditor o personal técnico que haya tenido a su cargo la auditoría o examen anterior, será sancionado por el Contralor General de Cuentas conforme lo estipule el reglamento de la presente Ley, pudiendo también deducir las demás responsabilidades en que se incurriere, y si se presumiere conducta delictuosa, lo hará del conocimiento del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional que corresponda.



El procedimiento para llevar a cabo la contra revisión deberá establecerse en el manual respectivo emitido por la Contraloría General de Cuentas, publicado en el Diario Oficial para su vigencia."

3. El ACUERDO GUBERNATIVO 96-2019 que contiene REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, en su ARTICULO 33, dio vida a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES, e indica que: "Es la responsable de realizar las contra revisiones que de oficio o por solicitud de parte interesada que pueda iniciarse, siempre que se encuentre debidamente justificada, lo cual hará mediante la práctica de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, que podrá realizarse a través de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar."

Dentro de sus atribuciones indica el Reglamento: "...b) Elaborar el plan anual de auditoría cuando procedan de oficio y se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con la normativa establecida y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; c) Incluir dentro de su planificación anual, las auditorías de contra revisión de oficio que conforme a las circunstancias se justifique sean oportunas, convenientes y necesarias realizar; ...e) Emitir los nombramientos de auditoría para realizar las contra revisiones, por medio de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas evaluadas ...i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las contra revisiones correspondientes", entre otras.

4. El DECRETO NUMERO 119-96 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA que contiene la LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece en el ARTÍCULO 36. EXCEPCIONES PREVIAS. Los emplazados pueden interponer dentro del quinto día del emplazamiento, las siguientes excepciones previas: ... i) Cosa Juzgada;

5. El DECRETO NUMERO 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, que contiene la LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, establece lo siguiente:

ARTICULO 12. Integridad de las disposiciones especiales. La ley que tenga por objeto aclarar o interpretar otra ley, no produce efectos respecto a actos ejecutados, ni respecto a la cosa juzgada. ...

ARTICULO 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente



preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos. ...

ARTICULO 57. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

ARTICULO 155. * Cosa juzgada. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir. * Texto Original * Reformado por el Artículo 14. Del Decreto Número 11-93, del Congreso de la República de Guatemala. ...

6. El ACUERDO NUMERO A-042-2018 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR, TRAMITAR E INFORMAR RESULTADOS DE CONTRA REVISIONES, dicho Manual en su artículo 2 Definiciones establece: "...Para los efectos de este Manual, se entenderá por: ...d. Contra revisión: Es un nuevo examen a las operaciones fiscalizadas por la Contraloría, según el artículo 8 de la Ley, Normas de Auditoria Gubernamental y Manuales de Auditoria Gubernamental, el cual dará como resultado: ... II. Modificar los cargos formulados en la auditoria originaria..."

En el artículo 3 indica: "...Procedencia de la solicitud para practicar contra revision. De oficio o a petición de parte, por requerimiento del Ministerio Publico u organos jurisdiccionales, la Contraloria podra practicar examen de contra revision a operaciones y registros ya auditados, en el entendido que las operaciones no podran ser contra revisadas en mas de una oportunidad, salvo por orden judicial o a requerimiento del Ministerio Publico."

VII. PETICION:

Con fundamento en lo antes indicado, SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL EQUIPO DE AUDITORIA, QUE:

1. Se acepte la Personería y la Representación que emito para la Discusión de los Hallazgos notificados y pruebas de desvanecimiento, notificados mediante Oficio



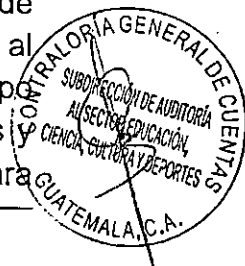
No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 y la calidad con la que Actúa

1. Se tenga por evacuada la audiencia conferida y presentada la documentación que acompaño para la Discusión de los Hallazgos notificados y pruebas de desvanecimiento, notificados mediante Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 y la calidad con la que Actúo.
2. Que se acepten y se les de validez a las pruebas documentales que se presentan físicas y en medio magnético.
3. Que se Acepte para su trámite el Presente Memorial..
4. Que se proceda al DESVANECIMIENTO Y QUEDEN SIN EFECTO LOS HALLAZGOS TITULADOS ASI: No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida y el No. 2 Resistencia a la acción fiscalizadora NOTIFICADOS mediante Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020.
5. Que se proceda a notificarme de las acciones tomadas."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores Gerardo Enrique Paiz Bonifasi, Presidente del Comité Ejecutivo y Max Esvin Antonio Solórzano Martínez, Secretario General Administrativo Adjunto, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen el mismo, toda vez que la información no fue proporcionada en el plazo fijado, prueba de ello se suscribió el Acta número doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019) del libro de actas L2 43,564 de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019, para dejar constancia que no fueron aceptados los términos de la auditoría en mención, y en el punto NOVENO de la misma, se indicó ... "que el oficio mencionado anteriormente, no es factible recibirlo y atenderlo, en virtud de las manifestaciones hoy vertidas y la solicitud planteada en el punto OCTAVO", en tal sentido, efectivamente ese día nos apersonamos a la Federación Nacional de Futbol, para dar cumplimiento al Nombramiento de Auditoría con Seguridad Limitada No. DAS-03-0125-2019, dicha acción correspondía como Equipo de Auditoría iniciar con el proceso de la auditoría, con la solicitud de información, como parte de los procedimientos de auditoría.

El oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019, de requerimiento de información no fue recibido, pero si se dio lectura al mismo, dado a que no aceptaron el documento que amparaba al Equipo de Auditoría, para iniciar el desarrollo de la auditoría con enfoque de Cumplimiento. En consecuencia, existe responsabilidad por parte de los fiscalizados al no recibir dicho requerimiento, en virtud que, de acuerdo al plazo otorgado para la entrega del mismo, se debió poner a disposición del Equipo de Auditoría la información y documentación solicitada, pero las circunstancias y limitaciones que se afrontaron dio lugar a no permitir el ingreso a la entidad, para



realizar las acciones correspondientes y poder contar con la documentación de respaldo requerida.

De conformidad a las diligencias por parte del Equipo de Auditoría, las autoridades de la entidad debieron considerar haber recibido la solicitud de información solicitada, en virtud que es una obligación como funcionarios y empleados públicos, darle atención al requerimiento de la Contraloría General de Cuentas, sin hacer ninguna predeterminación, u objeción de que ya había sido auditado el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, y una vez recibido, presentar los descargos correspondientes, además, este tipo de auditoría de Cumplimiento, correspondía a un nuevo enfoque de auditoría, siendo el objetivo principal el comprobar o realizar el examen de las operaciones financieras, administrativas, presupuestarias y contables, con su documentación de soporte de los ingresos del sector público y privado así como de los egresos del renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables a este tipo de auditorías.

Lo anterior, representa un hecho evidente a la dificultad de satisfacer un trabajo de auditoría, bajo los criterios del enfoque de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada.

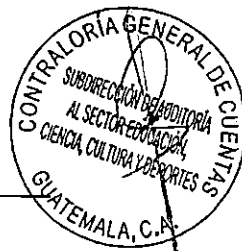
Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO	MAX ESVIN ANTONIO SOLORIZANO MARTINEZ	30,000.00
Total		Q. 30,000.00

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	GERARDO ENRIQUE PAIZ BONIFASI	28,251.00
Total		Q. 28,251.00



Hallazgo No. 2**Resistencia a la acción fiscalizadora****Condición**

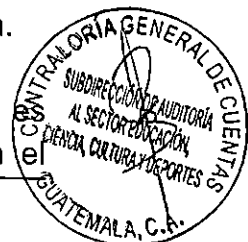
En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, Grupo 400 Transferencias Corrientes, Renglón Presupuestario 419 "Otras Transferencias a Personas Individuales", no fue posible la realización de la función fiscalizadora en relación a auditar los ingresos y egresos del renglón antes descrito, por parte del equipo de auditoría, de la Contraloría General de Cuentas, nombrada por medio del nombramiento DAS-03-0125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, en el cual se designó realizar auditoría de cumplimiento con seguridad limitada que comprenda la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, debido a que las autoridades de FEDEFUT; no aceptaron los términos expuestos para el inicio de la auditoría, así como no fue recibido el oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se solicitaba la información y documentación pertinente para el desarrollo de la misma, lo cual quedó evidenciado en el Acta número doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior conlleva la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora y de control gubernamental.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38 Bis, establece: "Resistencia a la Acción Fiscalizadora. Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley, después de vencido el plazo de diez (10) días, quien incurra en esta infracción administrativa será sancionado con multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00) a sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que deriven.

Si para el cumplimiento de lo requerido por la Contraloría General de Cuentas, necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en el



Código Penal y demás Leyes del país. Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 53, Criterios para calificar la resistencia a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, numeral III Omisiones que obstaculizan el ejercicio de la acción fiscalizadora, literal b) establece: "La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas."

Causa

El Presidente del Comité Ejecutivo y el Secretario General Administrativo Adjunto, incumplieron con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, al no hacer entrega de la documentación pertinente y competente para practicar el examen especial de auditoría de conformidad al contenido del nombramiento No. DAS-03-0125-2019.

Efecto

Limitación para practicar la auditoría a los ingresos y egresos del renglón presupuestario 419 "Otras Transferencias a Personas Individuales", por lo que se vio obstaculizada la acción de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Los integrantes del Comité Ejecutivo, deben girar instrucciones al Presidente del Comité Ejecutivo y este a su vez al Secretario General Administrativo Adjunto, con la finalidad de permitir el acceso a los diferentes Equipos de Auditoría nombrados por la Contraloría General de Cuentas, para realizar su función de fiscalización.

Comentario de los responsables

En Memorial s/n de fecha 28 de agosto de 2020, el señor Gerardo Enrique Paiz Bonifasi, quien fungió como Presidente del Comité Ejecutivo, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019 y el señor Max Esvin Antonio Solórzano Martínez, quien fungió como Secretario General Administrativo Adjunto, por el período comprendido del 05 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifiestan: "I. ANTECEDENTES: 1. El día 15 de noviembre de 2019, se presentaron dos Licenciados con el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES, para realizar "La auditoría de cumplimiento" que según indica dicho documento, "comprenderá la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de



transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de Confederación deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de fútbol -CONCACAF-", e indica que "entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución...", el nombramiento no menciona periodo a fiscalizar, solamente indica "...el periodo lo definirá el equipo de auditoria de acuerdo a las circunstancias..."

2. Con fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la nota CGC-EEA-FEDEFUT-002-2019 a través de la cual se nos comunica que "...fuimos nombrados para practicar auditoria de cumplimiento, con seguridad limitada que comprenderá la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución." ...

3. El día miércoles 27 de noviembre, se sostuvo una reunión con el equipo de auditores, donde se nos manifestó entre otros aspectos, que el nombramiento está orientado a realizar la revisión de auditoria de cumplimiento sobre lo que abarco el nombramiento de contra revisión indicado en el numeral 3 de este memorial, así mismo, pretendían la entrega de un documento de solicitud de información; ante tal situación en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, los auditores solicitaron a los encargados de la entidad que se manifestaran sobre la aceptación de los términos de lo anotado en el Acta, a lo cual se dejó constancia de lo siguiente: "...En relación a la diligencia que el día de hoy se lleva a cabo derivada del nombramiento que los señores contralores Licenciado Oseas Eliezer Estrada Rosales y Licenciado Carlos Guillermo MejíaLópez presentan para llevar a cabo el cumplimiento de la verificación designada. Específicamente en lo relacionado al Hallazgo número 8 del informe de contra revisión que en su oportunidad se realizara en esta Federación sobre el informe de Auditoria del periodo comprendido del uno de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2015, me permito en representación del señor Gerardo Enrique Paiz Bonifasi aportar como elementos de descargo lo siguiente: efectivamente desempeño el cargo de Vocal II del Comite Ejecutivo de la Federación de Fútbol de Guatemala por elección del periodo comprendido 7 de diciembre de 2009 al 7 diciembre de 2013, periodo del cual renuncio en el mes de febrero del año 2012. Del Examen de Auditoria Especial practicado y referido anteriormente los Auditores Gubernamentales nombrados en esa ocasión



presentaron varias denuncias al Ministerio Publico, y dentro de ellas, en dos el señor Paiz Bonifasi quien fue involucrado en la investigación respectiva. La conclusión de una investigación del Ministerio Publico una de las denuncias instaurada en contra del señor Paiz Bonifasi fue desestimada judicialmente a instancias del Ministerio Publico; la segunda se encuentra en fase de aprobación de la desestimación administrativa. Posteriormente fue designado un equipo especial de Auditoria derivado de la solicitud del señor Paiz Bonifasi al Contralor General de Cuentas para que se llevara a cabo una contra revisión del Informe practicado anteriormente y que genere las denuncias en su contra; resultado de esa contra revisión los auditores Gubernamentales concluyeron que del hallazgo numero 8 la actuación administrativa debía de modificarse y convertir la denuncia penal en una sanción administrativa, la cual fue impuesta y notificada a su persona. Luego del procedimiento administrativo de rebaja que en derecho le asistía la misma fue otorgada y cancelada en su totalidad la sanción administrativa impuesta. De lo relacionado anteriormente ... documentos correspondientes consistentes en: A) Informe de Contra revisión emitido en el mes de enero de 2019 por los Auditores debidamente nombrados para el efecto por el Contralor General de Cuentas de la Republica; Recibo forma 63-A2 número 426672 emitido por la Contraloría General de Cuentas de la Nación de fecha 31 de enero de 2019, por un monto de Q28,732.32 por medio del cual se realiza el pago de sanción económica; Constancia electrónica de Inexistencia de Reclamación de Cargos con numero de gestión 416506 Correlativo 63190. Como conclusión de la manifestación antes vertida invoco el derecho constitucional de defensa contenido en el Artículo doce de la Constitución Política de la Republica aunado al principio Constitucional de que un hecho no puede ser juzgado dos veces y en el presente caso con haber cancelado la sanción administrativa impuesta, el caso debe ser considerado ya juzgado, tomando en consideración que el renglón 419, fue objeto de los procedimientos anteriormente indicados por el periodo correspondiente del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015. Con esas consideraciones en esta oportunidad solicito a los Auditores nombrados se considere con las pruebas aportadas la desestimación del caso elevándose las actuaciones a donde corresponda para la resolución correspondiente, ... Asimismo, el Licenciado Solórzano Martínez, manifiesta lo siguiente: "...les informa que es de mi conocimiento que con anterioridad se ha realizado una auditoria por la Contraloría General de Cuentas en el mismo sentido. Al ser informado por los auditores nombrados sobre el periodo auditado y lo concerniente a la evaluación del renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", manifestó que es de mi conocimiento que funcionarios de ese periodo solicitaron en su oportunidad una contra revisión que arrojó sanciones administrativas las cuales ya fueron pagadas. Por consiguiente, los profesionales antes referidos indican que no aceptan los términos expuestos." Así mismo, en el Punto NOVENO de la mencionada acta, el equipo de auditoria pretendía entregar la solicitud de información y documentación a través del oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019, a



lo cual quedo establecido que "...el Licenciado SolórzanoMartínez, manifiesta que el mismo no es factible recibirlo y atenderlo, en virtud de las manifestaciones hoy vertidas y la solicitud planteada en el punto Octavo." ...

4. Lo expuesto en el Punto OCTAVO del Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019) folios números 337, 338, 339 y 340, respecto a la no aceptación de los términos expuestos por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, así como la no recepción del Oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019, anotada en el Punto NOVENO, fue fundamentalmente por lo siguiente:

a. Con fecha 13 de diciembre de 2017, fue notificado a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, el informe relacionado a EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015. Este examen especial fue realizado de conformidad con los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016. En el numeral 3 del informe, OBJETIVOS DE LA AUDITORIA indica que es "practicar examen especial de auditoria sobre aspectos financieros y de cumplimiento, que incluya la verificación de la utilización de los ingresos percibidos por patrocinios y otros ingresos, así como la correcta utilización de esos recursos y de su administración, considerando asignaciones periódicas y extraordinarias provenientes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- y del Comité Olímpico Guatemalteco -COG-." "Dentro de los objetivos específicos se establecen:

Verificar las asignaciones presupuestarias, patrocinios recibidos y su utilización.

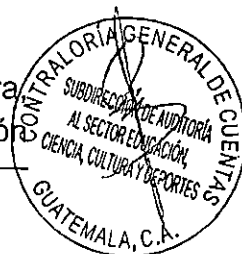
Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, administrativos y financieros, así como la documentación de soporte que respalda el gasto.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Determinar los ingresos por concepto de venta de derechos de Transmisión, patrocinios y donaciones.

Examinar la ejecución de los egresos, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente. "

En el numeral 4 del informe, ALCANCE DE LA AUDITORIA, en el área financiera indica que "El examen especial de auditoria consistió en la evaluación y revisión



de las operaciones, registros y documentos de respaldo presentados por los funcionarios y empleados de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con énfasis en: a) Bancos; b) Operatoria de ingresos y egresos en caja fiscal; ... en la ejecución presupuestaria de egresos, se evaluaron los renglones siguientes: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 Telefonía, ... 419 Otras Transferencias a personas individuales, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro."

En el numeral 5 del informe COMENTARIOS Y CONCLUSIONES, indica: "Se examinaron las diferentes cuentas de depósitos monetarios que la Entidad aperturó en el Sistema Bancario durante el periodo auditado, Estableciéndose que dicha entidad reporto en caja y Bancos Q 1,277,661.71. Según Balance de Situación General al 31 de diciembre de 2015.

Se examinó el saldo de Ingresos y egresos de caja fiscal, verificando la operatoria de los mismos.

Se determinó que los ingresos del periodo ascendieron a la cantidad de Q131,278,227.23, ..."

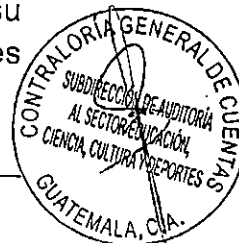
"Los egresos del periodo ascendieron a Q133,731,353.15... se evaluaron los renglones que por su relevancia fueron determinados...siendo estos: 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 telefonía, ...419 Otras transferencias a personas individuales, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro."...

Derivado de dicho Examen Especial, se reportaron 4 hallazgos relacionados con el Control Interno y 21 hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Como acciones legales y Administrativas, se impusieron varias Denuncias Penales. ...

b. Como consecuencia de las Denuncias Penales, presentadas por la Contraloría General de Cuentas derivadas del EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015. realizado de conformidad con los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, el MINISTERIO PUBLICO realizo una serie de requerimientos de información, los cuales han sido desvanecidos oportunamente, como ejemplo ... un resumen con su documentación de soporte de requerimientos que se han tramitado correspondiente a la Causa MP001-2017-5536 Conexado MP001-2017-24629, en este resumen se indican 15 expedientes tramitados. ...

Adicionalmente existen otros requerimientos que han sido respondidos en su oportunidad al Ministerio Publico, relacionadas con las denuncias antes indicadas...



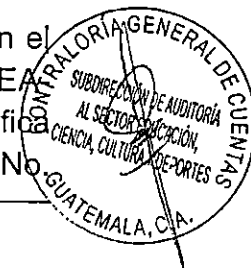
c. Con fecha 19 de octubre 2018, la Contraloría General de Cuentas, a través de la DIRECCION DE AUDITORIA PARA LA ATENCION A DENUNCIAS, emitió el NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISION No. S09-CCC-0116-2018 AREA FINANCIERA, como resultado de una solicitud presentada para la realización de la misma, con fundamento en lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Numero 31-2002 del Congreso de la Republica, donde textualmente indica: "ARTICULO 8. * Contra revisiones. La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad.

d. Con fecha 31 de enero de 2019, los Auditores nombrados para la ejecución del NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISION No. S09-CCC-0116-2018 AREA FINANCIERA, presentan el informe respectivo, a través del mismo en el numeral 6 RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE CONTRA REVISION, en el segundo párrafo son claros al indicar que "asimismo, se sustituye el hallazgo numero 8 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado "Transferencias de Fondos no documentadas y otras inconsistencias" contenido en el Informe de Examen Especial de Auditoria correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015 por el hallazgo numero 1 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables denominado "Deficiencias en documentos de soporte" contenido en el presente informe de contra revisión y aplicar en lugar de la acción legal y administrativa identificada como Denuncia número DAJ-D-EAD-430-2016 sanción de conformidad con lo que regula el artículo 39 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas." ...

e. El informe de contra revisión indicado anteriormente, cumplió con todos los procesos de Oficialización por parte de las autoridades Superiores de la Contraloría General de Cuentas, como lo regula su Ley Orgánica en la literal k) del Artículo 13 del Decreto Legislativo número 31-2002 del Congreso de la Republica...

II. DE LA NOTIFICACION DE HALLAZGOS.

1. El día 20 de agosto de 2020, fue entregado mediante cedula de notificación el OFICIO No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y OFICIO No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020 de fecha 19 de agosto 2020, a través del cual se me notifica el resultado de la auditoria efectuada de conformidad con el nombramiento No.



DAS-03-125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019 para practicar auditoria de cumplimiento con seguridad limitada por el periodo del 01 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2015. Así mismo se solicita presentarme para la discusión de los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para el 28 de agosto de 2020 a las 09:00 horas en el Salón la Ceiba del Edificio de la Contraloría General de Cuentas ubicado en 7ª Avenida 7-32 zona 13.

2. ... al mencionado Oficio, No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020, se detallan los siguientes hallazgos:

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables
Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida

Condición

En la Federación Nacional de Futbol de Guatemala -FEDEFUT-, mediante oficio Numero CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se solicitó por parte del Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas: 1) Misión, Visión, función o gestión principal y estructura orgánica de -FEDEFUT-. 2) Fotocopia de los convenios, acuerdos internos u otras disposiciones legales relacionadas a las transferencias realizadas a -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Futbol Asociados -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Futbol -CONCACAF-, (Las transferencias a que se refiere este numeral es exclusivamente para el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015). 3) Indicar si en las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" se incluían fondos provenientes de patrocinios de empresas privadas. 4) Fotocopias de reglamentos y toda la normativa legal en relación a las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 5) Indicar los controles internos que se tienen implementados previo a realizar erogaciones en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 6) Integración del monto de las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2015, (separándolo por año y mes), identificando a los beneficiarios (nombre, numero de NIT, datos personales), numero de cheque, registro del pago o transferencia, así como especificando la procedencia de los fondos utilizados, clasificándolos si son de iniciativa privada, públicos, de organismos y entidades internacionales entre otros. Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoria y los aspectos que se



debían evaluar de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoria en mención, por lo cual se suscribió el Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoria al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019. Por lo tanto, la falta de presentación de información y documentación requerida constituyo una limitación al alcance del trabajo de auditoria.

Criterio

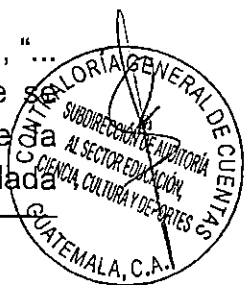
El Decreto Numero 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 7. Acceso y disposición de información, establece "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, están obligados a proporcionar a requerimiento de esta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley..."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la Republica, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 5. Acceso y disposición de información, establece: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales fijaran los plazos para la presentación de la información, el cual no podrá exceder los 7 días, tomando en cuenta la naturaleza de la misma y el tiempo asignado a la auditoria. Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 39 de la ley; de igual forma se procederá en el caso de lo preceptuado en el artículo 38 bis de la Ley."

III CONSIDERACIONES POR LAS CUALES NO PROCEDE EL HALLAZGO No. 1

Falta de presentación de información y documentación requerida.

Como bien lo indican los auditores al final del primer párrafo de la CONDICION, "... Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoria y los aspectos que se debían evaluar de acuerdo a la materia controlada



según nombramiento de auditoria en mención, por lo cual se suscribió el Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoria al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.", lo que no indican y no mencionan los auditores, es que en el punto OCTAVO y NOVENO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, los auditores solicitaron a los encargados de la entidad que se manifestaran sobre la aceptación de los términos de lo anotado en el Acta, a lo cual se dejó constancia que la materia objeto de fiscalización según el nombramiento Numero DAS-03-0125-2019, ya había sido objeto de contra revisión tal como se indica en los numerales 3 y 4 de los ANTECEDENTES de este memorial, por lo cual se dejó constancia en el Acta la no aceptación de los términos expuestos por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, así mismo se dejó constancia y se argumentó por qué no se aceptaban los términos de este Nombramiento, así mismo, se les indico que "...Con esas consideraciones en esta oportunidad solicito a los Auditores nombrados se considere con las pruebas aportadas la desestimación del caso elevándose las actuaciones a donde corresponda para la resolución correspondiente..." Así mismo, los Funcionarios y empleados de la Federación Nacional de Futbol, estamos comprometidos con la transparencia, rendición de cuentas y aceptamos la fiscalización, como quedo comprobado al proporcionar toda la documentación e información solicitada por el Equipo de Auditoria que realizo el EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo a los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015 y DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, así como al Ministerio Publico en toda la fase de investigación realizada sobre las denuncias penales presentadas por la Contraloría General de Cuentas como consecuencia de el examen antes indicado. Por lo tanto, los funcionarios y empleados de la FEDEFUT, acatamos los requerimientos, siempre y cuando esta última se realice con fundamento en las disposiciones que la propia Contraloría General de Cuentas debe observar, tanto técnicas como legales, en tal sentido los fundamentos legales que se mencionan en el CRITERIO, siempre son cumplidos por la Federación Nacional de Futbol, sin embargo desde el momento en que se puso en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, el hecho de que existía en OPINION de los Funcionarios de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, fuertes dudas respecto a la procedencia de dicha auditoria, y que no se recibió el Oficio de requerimiento de información y documentación, como consta en el Punto NOVENO, es lógico que no se les iba a realizar entrega de algún elemento solicitado por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, hasta que existiera una resolución, tal como se dejó constancia en el Punto OCTAVO del Acta 260-2019 tomando todo el contexto en



que se encuentra el caso del Examen Especial ya realizado como se mencionó en los antecedentes. Por lo anterior, este hallazgo es totalmente improcedente y debe ser dado por desvanecido.

Hallazgo No. 2

Resistencia a la Acción fiscalizadora

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, Grupo 400 Transferencias Corrientes, Renglón Presupuestario 419 "Otras Transferencias a Personas Individuales", no fue posible la realización de la función fiscalizadora en relación a auditar los ingresos y egresos del renglón antes descrito, por parte del equipo de auditoría, de la Contraloría General de Cuentas, nombrada por medio de nombramiento DAS-03-125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, en el cual se designó realizar auditoría de cumplimiento con seguridad limitada que comprende la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, debido a que las autoridades de FEDEFUT; no aceptaron los términos expuestos para el inicio de la auditoría, así como no fue recibido el oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se solicitaba la información y documentación pertinente para el desarrollo de la misma, lo cual quedó evidenciado en el Acta numero doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019. En consecuencia, de lo anterior conlleva la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora y de control gubernamental.

CRITERIO

El Decreto Numero 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38 Bis, establece: "Resistencia a la Acción Fiscalizadora. Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley, después de vencido el plazo de diez (10) días, quien incurra en esta infracción administrativa será sancionado con multa de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00) a sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que deriven.

Si para el cumplimiento de lo requerido por la Contraloría General de Cuentas, es



necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal y demás Leyes del país. Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo."

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la Republica, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 53. Criterios para calificar la resistencia a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, numeral III Omisiones que obstaculizan el ejercicio de la acción fiscalizadora, literal b) establece "La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas"

IV CONSIDERACIONES POR LAS CUALES NO PROCEDE EL HALLAZGO No. 2 Resistencia a la Acción fiscalizadora.

1. El artículo 38 Bis* Resistencia a la Acción Fiscalizadora, tal como lo indica la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que "Constituye resistencia a la fiscalización, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, el cumplimiento de su función fiscalizadora a que se refieren los artículos 2 y 7 de la presente Ley," y en el último párrafo de dicho artículo estipula que "Los criterios para calificar la resistencia a la fiscalización deberán ser regulados en el reglamento respectivo."

2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el ARTICULO 53. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Establece literalmente en el numeral II literal b) que: "La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas"

3. En ningún momento se dio ninguna de las condicionantes establecidas en el artículo 53 en general, y menos aún en lo específico que indica la comisión de Auditoria, en vista que la Federación Nacional de Futbol, en lo que respecta a sus Funcionarios y Empleados en ningún momento han incumplido sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora, en vista que fue justificado el motivo por el cual quedo establecido en el en el punto OCTAVO del Acta número 260-2019 según folios 337, 338, 339 y 340, se dejó consignado la no aceptación de los términos expuestos en el Nombramiento de Auditoria No. DAS-03-0125-2019 por lo indicado en los numerales 3 y 4 de ANTECEDENTES de este Memorial, así como al EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo los Nombramientos Nos. DAEAD-191-2015 de fecha 7 de diciembre 2015



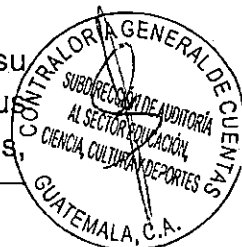
DAEAD-0010-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, así como al Ministerio Público en toda la fase de investigación realizada sobre las denuncias penales presentadas por la Contraloría General de Cuentas como consecuencia de el examen antes indicado, este nuevo EXAMEN ESPECIAL que se pretende llevar a cabo, mediante el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES no es procedente, asimismo, con fundamento en lo indicado en el Numeral romano VI BASE LEGAL de este mismo Memorial por lo tanto, se considera totalmente improcedente en vista que transgrede la Ley o la Normativa emitida por La Contraloría General de Cuentas; en tal sentido, en ningún momento existió Resistencia a la Acción Fiscalizadora por parte de Funcionarios o Empleados de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Por lo anterior, este hallazgo es totalmente improcedente y debe ser dado por desvanecido.

V. CONCLUSION

4. Todo lo anterior, desvanece los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, es importante indicar que a la presente fecha, no se ha recibido la resolución consignada en el Acta 260-2019, así mismo por lo anómalo de los procedimientos para realizar una Contra Revisión de otra Contra Revisión, lo cual riñe totalmente con la Ley y Normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas, tal como se menciona en los numerales 3 y 4 de ANTECEDENTES de este Memorial, así mismo con el Numeral romano VI BASE LEGAL de este mismo Memorial. por lo tanto, no son procedentes los hallazgos notificados bajo los títulos de No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida y el No. 2 Resistencia a la acción fiscalizadora, en vista que legalmente, ya no es procedente la realización de un nuevo EXAMEN ESPECIAL a las mismas operaciones que ya fueron auditadas y de las cuales derivaron varias denuncias penales, como se ha detallado en ANTECEDENTES de este Memorial, y tampoco cabe una Contra revisión en vista que ya se realizó una como se mencionó, por lo tanto el NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA No. DAS-03-0125-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR EDUCACION, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES, es improcedente, y en consecuencia, no existen hallazgos sobre el mismo.

VI. BASE LEGAL.

1. La CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA en su ARTICULO 12 indica: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos.



sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente." ...

2. EL DECRETO NÚMERO 31-2002 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA que contiene la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS establece en su ARTICULO 8 lo siguiente: "Contra revisiones. La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá de forma justificada practicar un nuevo examen a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad. La contra revisión debe llevarse a cabo por un auditor distinto al que haya auditado con anterioridad. El informe de la contra revisión deberá estar debidamente fundamentado y razonado.

Si en una contra revisión se comprobare negligencia del auditor o personal técnico que haya tenido a su cargo la auditoría o examen anterior, será sancionado por el Contralor General de Cuentas conforme lo estipule el reglamento de la presente Ley, pudiendo también deducir las demás responsabilidades en que se incurriere, y si se presumiere conducta delictuosa, lo hará del conocimiento del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional que corresponda.

El procedimiento para llevar a cabo la contra revisión deberá establecerse en el manual respectivo emitido por la Contraloría General de Cuentas, publicado en el Diario Oficial para su vigencia."

3. EL ACUERDO GUBERNATIVO 96-2019 que contiene REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, en su ARTICULO 33, dio vida a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES, e indica que: "Es la responsable de realizar las contra revisiones que de oficio o por solicitud de parte interesada que pueda iniciarse, siempre que se encuentre debidamente justificada, lo cual hará mediante la práctica de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, que podrá realizarse a través de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar."

Dentro de sus atribuciones indica el Reglamento: "...b) Elaborar el plan anual de auditoría cuando procedan de oficio y se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con la normativa establecida y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público; c) Incluir dentro de su planificación



anual, las auditorías de contra revisión de oficio que conforme a las circunstancias se justifique sean oportunas, convenientes y necesarias realizar; ...e) Emitir los nombramientos de auditoría para realizar las contra revisiones, por medio de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas evaluadas ...i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las contra revisiones correspondientes”, entre otras.

4. EL DECRETO NUMERO 119-96 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA que contiene la LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece en el ARTÍCULO 36. EXCEPCIONES PREVIAS. Los emplazados pueden interponer dentro del quinto día del emplazamiento, las siguientes excepciones previas: ... i) Cosa Juzgada;

5. EL DECRETO NUMERO 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, que contiene la LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, establece lo siguiente:

ARTICULO 12. Integridad de las disposiciones especiales. La ley que tenga por objeto aclarar o interpretar otra ley, no produce efectos respecto a actos ejecutados, ni respecto a la cosa juzgada. ...

ARTICULO 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos. ...

ARTICULO 57. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

ARTICULO 155. * Cosa juzgada. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir. * Texto Original * Reformado por el Artículo 14. Del Decreto Número 11-93, del Congreso de la República de Guatemala. ...



6. El ACUERDO NUMERO A-042-2018 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR, TRAMITAR E INFORMAR RESULTADOS DE CONTRA REVISIONES, dicho Manual en su artículo 2 Definiciones establece: "...Para los efectos de este Manual, se entenderá por: ...d. Contra revisión: Es un nuevo examen a las operaciones fiscalizadas por la Contraloría, según el artículo 8 de la Ley, Normas de Auditoria Gubernamental y Manuales de Auditoria Gubernamental, el cual dará como resultado: ... II. Modificar los cargos formulados en la auditoria originaria..."

En el artículo 3 indica: "...Procedencia de la solicitud para practicar contra revision. De oficio o a petición de parte, por requerimiento del Ministerio Público u órganos jurisdiccionales, la Contraloría podrá practicar examen de contra revisión a operaciones y registros ya auditados, en el entendido que las operaciones no podrán ser contra revisadas en más de una oportunidad, salvo por orden judicial o a requerimiento del Ministerio Público."

VII. PETICION:

Con fundamento en lo antes indicado, SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL EQUIPO DE AUDITORIA, QUE:

1. Se acepte la Personería y la Representación que emito para la Discusión de los Hallazgos notificados y pruebas de desvanecimiento, notificados mediante Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 y la calidad con la que Actúa

1. Se tenga por evacuada la audiencia conferida y presentada la documentación que acompaño para la Discusión de los Hallazgos notificados y pruebas de desvanecimiento, notificados mediante Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 y la calidad con la que Actúo.

2. Que se acepten y se les de validez a las pruebas documentales que se presentan físicas y en medio magnético.

3. Que se Acepte para su trámite el Presente Memorial.

4. Que se proceda al DESVANECIMIENTO Y QUEDEN SIN EFECTO LOS HALLAZGOS TITULADOS ASI: No. 1 Falta de presentación de información y documentación requerida y el No. 2 Resistencia a la acción fiscalizadora NOTIFICADOS mediante Oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-012-2020 y CGC-EEA-FEDEFUT-013-2020.

5. Que se proceda a notificarme de las acciones tomadas."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores Gerardo Enrique Paiz Bonifasi, Presidente del Comité Ejecutivo y Max Esvin Antonio Solórzano Martínez



Secretario General Administrativo Adjunto, en virtud de que en las pruebas de descargo que se presentan, se puede verificar que no fueron aceptados los términos que el equipo de auditoría expuso para poder realizar la auditoría, dicha información se encuentra establecida en el Acta No. 260-2019 del libro de actas L2 43,564 de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019, en su punto OCTAVO. De igual manera en el punto NOVENO del acta mencionada anteriormente se deja constancia que el equipo de auditoría por medio del oficio No. CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, se solicitó información y documentación pertinente para el desarrollo de la auditoría, pero no fue recibido, lo anterior conllevó a reflejar una conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora.

Los señores Gerardo Enrique Paiz Bonifasi y Max Esvin Antonio Solórzano Martínez, en su Memorial s/n de fecha 28 de agosto de 2020, en su punto V. CONCLUSIÓN, manifiestan: "...así mismo, es importante indicar que a la presente fecha, no se ha recibido la resolución consignada en el Acta 260-2019...", al hablar de resolución, se refieren que en el punto OCTAVO del acta 260-2019, solicitaron que el equipo de auditoría, elevara las actuaciones a donde corresponda para la resolución correspondiente, según las pruebas que aportaron de descargo; por la no aceptación de los términos para realizar la auditoría. En consecuencia, se hizo el trámite correspondiente a acciones internas en la Contraloría General de Cuentas, según consta en oficio No. SDAS-03-OF-0362-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, sin embargo, lo procedente a estas acciones derivó la notificación del hallazgo Resistencia a la acción fiscalizadora; según lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el Artículo 38 Bis* Resistencia a la Acción Fiscalizadora, por lo tanto, el equipo de auditoría procedió a realizar las notificaciones correspondientes del hallazgo respectivo.

El Equipo de Auditoría baso sus actuaciones de conformidad al nombramiento de auditoría, habiendo dado a conocer el contexto y objetivos de la auditoría, lo cual no implicaba que no se aceptara la ejecución de la auditoría por parte de las autoridades de la entidad, quienes en todo momento cuando funjan como funcionarios y empleados públicos, tienen la obligación de ser sujetos a la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, y en este caso el Equipo de Auditoría nombrado para tal efecto, se vió limitado en el cumplimiento del nombramiento de auditoría en mención y en ningún momento se tergiversó o contravino ninguna disposición legal y en cumplimiento a la Norma ISSAI.GT 400, la cual proporciona las bases para desarrollar las normas y directrices para la auditoría de cumplimiento. Asimismo, la misma consiste en una evaluación independiente para determinar si un asunto o áreas, renglones o rubros específicos, cumplen con las regulaciones aplicables identificadas como criterios



legales. La auditoría de cumplimiento se lleva a cabo evaluando si las actividades administrativas y operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada.

Ante ello, las autoridades de la Federación Nacional de Fútbol, debieron haber atendido y procedido a dar el acceso al Equipo de Auditoría y no haberse predeterminado a tomar la acción de no haber aceptado el desarrollo de la auditoría, sin causa alguna, debieron haber aceptado las condiciones de la nueva auditoría, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en sus artículos 1 y 2.

Como una observación de acuerdo al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en la cual se hizo alusión, está corresponde cuando el fiscalizado pretende buscar una oportunidad de una Contra Revisión, como un derecho de una nueva revisión por no estar de acuerdo a los resultados de la auditoría que se practicó inicialmente, no así este artículo responde a que se limite el derecho del auditor a poder realizar la fiscalización cuando la autoridad emite un nombramiento de auditoría, según es el caso.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley orgánica de Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 38 Bis, adicionado por el Artículo 66 del Decreto 13-2013, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	GERARDO ENRIQUE PAIZ BONIFASI	40,000.00
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO	MAX ESVIN ANTONIO SOLORZANO MARTINEZ	40,000.00
Total		Q. 80,000.00

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	BRAYAN (S.O.N) JIMENEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO	01/01/2011 - 04/12/2015
2	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	05/01/2011 - 31/12/2015

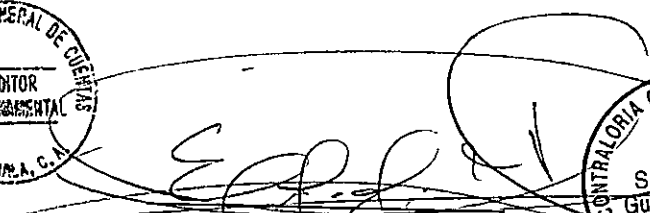


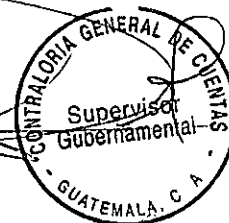
9. EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA


Lic. OSEAS ELEZER ESTRADA ROSALES
Coordinador Gubernamental



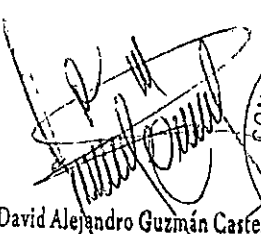

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ
Supervisor Gubernamental



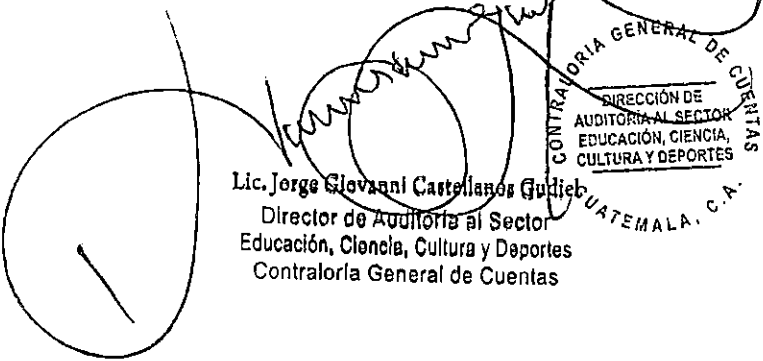
RAZÓN:

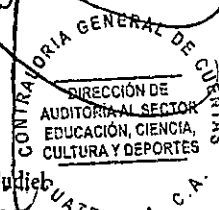
De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Lic. David Alejandro Guzmán Castellanos
Subdirector de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas




Lic. Jorge Giovanni Castellanos Gudiel
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
No. DAS-03-0125-2019

CUA: 61038

F1-11

Guatemala, 25 de octubre de 2019

Equipo de Auditoría

CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ (Supervisor Gubernamental)

OSEAS ELIEZER ESTRADA ROSALES (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento al artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL; para que practiquen auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de aspectos de cumplimiento, para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, - FEDEFUT-, por parte de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia PROV-IG-127-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, de Inspección General de la Institución, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El alcance y el período lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento de este nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas en el área de cumplimiento. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de: 20 días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCION DE
AUDITORIA AL SECTOR
EDUCACION, CIENCIA
CULTURA Y DEPORTES
GUATEMALA, C.A.

Dra. Telma Leticia Girón Alvarado
Directora de Auditoría al Sector Educación,
Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.

Dr. José Alberto Ramírez Crespo
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloría
de Calidad de
Gasto Público
GUATEMALA, C.A.

30.10.2019
13:50



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0125-2019, de fecha 25/10/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

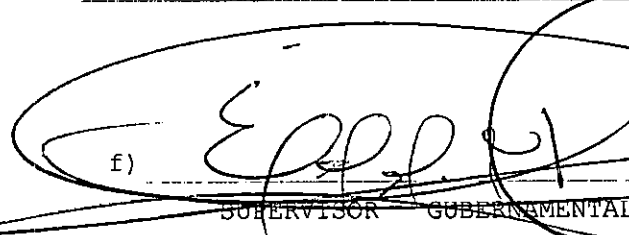
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

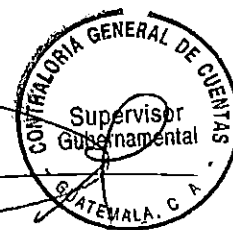
En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignent en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 25 de Octubre de 2019

f) 
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : OSEAS ELIEZER ESTRADA ROSALES en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0125-2019, de fecha 25/10/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 25 de Octubre de 2019

f)

AUDITOR GUBERNAMENTAL



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
Nombre de la Entidad	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Nombre de Cuentadancia	F1-11 FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Tipo de Auditoría	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
Nombramiento	DAS-03-0125-2019
Período Auditado	01/01/2011 - 31/12/2015
Auditor Gubernamental	L.c. OSEAS ELIEZER ESTRADA ROSALES
Auditor Independiente	
Supervisor	L.c. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables


Federación Nacional de Fútbol
- PRESIDENCIA -

Área de cumplimiento

12 NOV 2020

Hallazgo No. 1

RECIBIDO

HORA: FIRMA:

12:46

Falta de presentación de información y documentación requerida

Max Esvin Antonio Solórzano Martínez
 2655 97536 0901

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, mediante oficio Número CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 se solicitó por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas: 1) Misión, Visión, función o gestión principal y estructura orgánica de -FEDEFUT-. 2) Fotocopia de los convenios, acuerdos internos u otras disposiciones legales relacionadas a las transferencias realizadas a -FEDEFUT-, por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociados -FIFA-, Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, (Las transferencias a que se refiere este numeral es exclusivamente para el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015). 3) Indicar si en las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" se incluían fondos provenientes de patrocinios de empresas privadas. 4) Fotocopias de reglamentos y toda la normativa legal en relación a las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 5) Indicar los controles internos que se tienen implementados previo a realizar erogaciones en el


 Lic. Max Esvin Antonio Solórzano Martínez
 Contralor General
 Administrativo Adjunto
 Contraloría General de Cuentas





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales". 6) Integración del monto de las erogaciones realizadas en el renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales ", por el período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2015, (separándolo por año y mes), identificando a los beneficiarios (nombre, número de NIT, datos personales), número de cheque, registro del pago o transferencia, así como especificando la procedencia de los fondos utilizados, clasificándolos si son de iniciativa privada, públicos, de organismos y entidades internacionales entre otros. Dicho oficio no fue recibido por las autoridades de -FEDEFUT-, en donde se solicitaba información y documentación relacionada con el desarrollo de la auditoría y los aspectos que se debían evaluar de acuerdo a la materia controlada según nombramiento de auditoría en mención, por lo cual se suscribió el Acta número doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, la falta de presentación de información y documentación requerida constituyó una limitación al alcance del trabajo de auditoría.

Recomendación

Los integrantes del Comité Ejecutivo, deben girar instrucciones al Presidente del Comité Ejecutivo y este a su vez al Secretario General Administrativo Adjunto, a efecto que toda información solicitada por la Contraloría General de Cuentas, sea proporcionada de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Equipo de Auditoría correspondiente para dar cumplimiento a la función fiscalizadora.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Procesó	No Cumplido
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 2

Resistencia a la acción fiscalizadora

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, Grupo 400 Transferencias Corrientes, Renglón Presupuestario 419 "Otras Transferencias a





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Personas Individuales", no fue posible la realización de la función fiscalizadora en relación a auditar los ingresos y egresos del renglón antes descrito, por parte del equipo de auditoría, de la Contraloría General de Cuentas, nombrada por medio del nombramiento DAS-03-0125-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, en el cual se designó realizar auditoría de cumplimiento con seguridad limitada que comprenda la evaluación de aspectos de cumplimiento para garantizar la gestión y verificación de las transferencias realizadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- Confederación de Norteamérica y del Caribe de Fútbol -CONCACAF-, entre otras, debido a que las autoridades de FEDEFUT; no aceptaron los términos expuestos para el inicio de la auditoría, así como no fue recibido el oficio CGC-EEA-FEDEFUT-003-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se solicitaba la información y documentación pertinente para el desarrollo de la misma, lo cual quedó evidenciado en el Acta número doscientos sesenta guion dos mil diecinueve (260-2019), del libro de actas L dos guion cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro (L2 43,564) de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia Cultura y Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior conlleva la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora y de control gubernamental.

Recomendación

Los integrantes del Comité Ejecutivo, deben girar instrucciones al Presidente del Comité Ejecutivo y este a su vez al Secretario General Administrativo Adjunto, con la finalidad de permitir el acceso a los diferentes Equipos de Auditoría nombrados por la Contraloría General de Cuentas, para realizar su función de fiscalización.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 30 de octubre de 2020



Lic. OSEAS ENEZER ESTRADA ROSALES
Auditor Gubernamental
Coordinador



Formulario SR1

 Federación
Nacional de Fútbol
-PRESIDENCIA-

12 NOV 2020

RECIBIDO

HORA:

FIRMA:

Por


Lic. Max Esvin Antonio Solórzano
Secretario General
Administrativo Adjunto
Federación Nacional de Fútbol

Max Esvin Antonio Solórzano Martínez
2655 97536 0901



SECRET

SECRET
GROUP 1
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION